

de un abogado que dependerá de la dirección general del ramo y que tendrá la representación legal de la beneficencia.

Transitorio. Esta ley comenzará á regir el primero de julio de mil novecientos cinco.—*Pablo Martínez del Río*, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de mayo de 1905.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 3 de mayo de 1905.—*Corral*.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 7 de

diciembre de 1903 entre la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal y la Compañía Mexicana de Pavimentos y Construcciones, representada por el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, para construir, conservar y reparar el pavimento de lámina de asfalto, de las calles 12 Norte, entre la avenida Poniente y la avenida 11 Poniente, y calle 5 Norte entre la avenida 5 Oriente y la avenida 11 Oriente en la ciudad de México.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo en México, á nueve de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 9 de mayo de 1905.—*Corral*.—Al...

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

#### CONTRATO

Que celebran la dirección general de Obras públicas y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

Primerio. La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones se obliga á construir, conservar y reparar el pavimento de lámina de asfalto en las calles 12 Norte, entre la avenida Poniente y la avenida 11 Poniente y calle 5 Norte entre la avenida 5 Oriente y la avenida 11 Oriente, sujetándose exactamente á los planos que forme la dirección general de Obras públicas y á las especificaciones de materiales á que se hace referencia en este contrato.

Segundo. La compañía principiará sus trabajos en la primera calle que le indique la dirección general de Obras públicas, antes de los sesenta días de la fecha en que este contrato se eleve á escritura pública, y transcurrido este plazo procederá á construir el pavimento en cada una de las otras calles que se le fijen dentro de los quince días después de haber recibido la orden de la dirección general de Obras públicas, debiendo entregar cada calle al tráfico, en un plazo que no podrá exceder de treinta días, después de haber emprendido en ella los trabajos. La dirección general de Obras públicas no ordenará la pavimentación de dos calles dentro de una quincena. Si no entregare la calle después de vencido el plazo de treinta días por causas que no provengan de caso fortuito ó fuerza mayor, ó en casos que podrán existir dentro de las previsiones del artículo quinto, la compañía pagará á la tesorería general de la Federa-

ción una multa de veinte pesos... \$20.00 cs. por cada día que dure la demora, y si transcurrieren otros treinta días de vencido el plazo, se declarará la caducidad del contrato.

Tercero. Luego que el contratista avise por escrito á la dirección general de Obras públicas, que ha terminado la construcción de alguna calle, la dirección procederá á recibirla dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiere recibido el aviso y con la intervención del representante ó encargado del contratista levantará una acta por triplicado, en la cual hará constar si el pavimento se construyó con arreglo á las especificaciones respectivas, la clase del mismo y el número de metros cuadrados. De estos ejemplares se entregará uno al contratista para su resguardo, otro conservará la dirección general de Obras públicas, y el tercero se remitirá á la tesorería general para la justificación de los pagos que se deben hacer con arreglo al contrato. En el caso de que haya alguna diferencia técnica que motive que en el acta se hagan algunas anotaciones, con las cuales no esté conforme el contratista, podrá nombrar algún perito por su parte, y en caso de que no haya conformidad con la opinión de la sección de pavimentos de esta dirección, se nombrará un tercero que será designado por el director de la escuela de ingenieros.

Cuarto. Los ingenieros designados por la dirección general de



Obras públicas, tendrán amplia libertad para inspeccionar los talleres é instalaciones de la compañía, y las obras de construcción y reparación que ejecute el contratista, á fin de que puedan cerciorarse de que la compañía da cumplimiento á las estipulaciones de este contrato y á las especificaciones anexas. Asimismo proporcionará á los ingenieros comisionados, todos los datos que consideren éstos necesarios y les permitirá visitar en cualquier momento los almacenes y fábrica, á fin de que puedan conocer la calidad de los materiales que se emplean, así como su preparación.

Quinto. En el caso de que exista en la calle que se va á pavimentar una ó más líneas de ferrocarril, la compañía construirá el pavimento de asfalto hasta tocar los rieles de las vías; y si notaren que éstas sufran algún movimiento que pudiera ser perjudicial para la buena conservación del pavimento, lo hará observar con oportunidad, á fin de que los propietarios de las vías férreas, procedan á consolidarlas antes de que se termine la construcción del pavimento, pues en el caso de que después de concluido éste, se deteriore dentro de la zona de tres metros cuyo centro ocupa la vía, la compañía pavimentadora no tendrá derecho á eximirse de la obligación de conservar los pavimentos en buen estado. Si los propietarios de la vía férrea no proceden á asegurarla dentro de cuatro días después de que reciban el avi-

so, el plazo de treinta días mencionado en el artículo segundo, se contará desde el día en que los propietarios entreguen la vía convenientemente consolidada.

Sexto. La compañía garantiza el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, depositando la cantidad de siete mil quinientos pesos en bonos del 3% de la Deuda Pública Consolidada, en el Banco Nacional de México, á disposición de la dirección general de Obras públicas, cuyo depósito deberá estar constituido dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se comuniqué á la compañía la aprobación del contrato. La compañía recibirá cada seis meses, los cupones vencidos de los bonos depositados.

Séptima. Para todos los fines del contrato, la compañía se considerará domiciliada en la ciudad de México, y siempre tendrá en ella un representante legalmente acreditado, debiéndose regir el contrato, por las leyes vigentes en el Distrito Federal.

Octavo. Para todos los pagos que deban hacerse con arreglo á este contrato, se fijará la ciudad de México, y se verificarán en moneda de plata del cuño mexicano.

Noveno. Los precios que se pagarán á la compañía, serán los siguientes.

*Pavimento de concreto asfáltico y lámina de asfalto:* \$8.10 el metro cuadrado, debiendo enterarse tres pesos, ochenta centavos por metro

cuadrado al contado después de que sea recibida cada calle á satisfacción de la dirección general de Obras públicas, y cuatro pesos, treinta centavos en diez anualidades de cuarenta y tres centavos cada una.

*Pavimento de concreto hidráulico y lámina de asfalto:* ocho pesos, noventa centavos el metro cuadrado de los cuales percibirá cuatro pesos, sesenta centavos al contado y cuatro pesos treinta centavos, en diez anualidades de cuarenta y tres centavos cada una.

En calle con vía férrea la compañía cobrará por el pavimento de la entrevía y un metro á ambos lados de los rieles, los siguientes precios:

*Pavimento de concreto asfáltico y lámina de asfalto:* nueve pesos, diez centavos metro cuadrado.

*Pavimento de concreto hidráulico y lámina de asfalto:* nueve pesos noventa centavos metro cuadrado, debiendo recibir al contado tres pesos, ochenta centavos por metro cuadrado, en el pavimento de concreto asfáltico, y cuatro pesos, sesenta centavos por metro cuadrado en el de concreto hidráulico, al contado, después de que sea recibida cada calle, y la cantidad restante, deberá ser pagada en diez anualidades iguales.

Por pago al contado se entiende que dicho pago se hará al mes siguiente de aquel en cuya primera quincena se haya recibido un pavimento.

Cuando la recepción de un pavimento se efectúe durante la segun-

da quincena de un mes cualquiera, el pago de la fracción del importe de la obra que debe ser al contado, se hará después de pasado el último día del mes siguiente á aquel en que el pavimento se haya recibido conforme á este contrato.

Décimo. Se comprende en los precios anteriores, el pago de la construcción y de la conservación de los pavimentos á costa de la compañía, por un período de diez años, desde el día en que cada calle sea recibida.

Se entiende que la obligación de conservar y reparar el pavimento, que se impone á la compañía á su costa, comprende solamente el deterioro consiguiente al tráfico de las calles. Por lo mismo, las composturas que sean necesarias tales como las ocasionadas por nuevas tomas de agua, construcción de albañales, etc., no serán á costa de la compañía. Cuando para ejecutar alguna obra sea preciso romper el pavimento la dirección general de Obras públicas, dará aviso por escrito á la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto, para que proceda á abrir el pavimento en la parte necesaria para la ejecución de los trabajos, y la compañía repondrá el pavimento en la parte destruída inmediatamente después de que se hayan terminado las obras respectivas. Cuando la reparación quede concluída en la primera quincena de un mes, el pago correspondiente se hará al contado, en el mes siguiente á aquel en que se haya efectuado dicha re-



paración, y de acuerdo con las medidas que haya toma o el ingeniero comisionado por la dirección de Obras públicas, á razón de cinco pesos, cincuenta centavos el metro cuadrado, el pavimento de concreto asfáltico, y de seis pesos el metro cuadrado de pavimento de concreto hidráulico.

Con estos mismos precios y requisitos se pagarán las obras que ejecuten durante la segunda quincena de cualquier mes; pero el pago se hará después de pasado el día último del mes siguiente á aquel en que se haya ejecutado la reparación.

En los trabajos de las compañías que á causa de sus instalaciones rompan los pavimentos, subsistirá la obligación de repararlos en las mismas condiciones y el trabajo será hecho en todos los casos por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

Undécimo. En caso de que el pavimento, á juicio de la dirección de Obras públicas, no tenga las condiciones necesarias de resistencia, podrá quitarlo total ó parcialmente, sin que la compañía tenga derecho á exigir indemnización alguna, suspendiéndose desde luego los pagos relativos, y la misma dirección podrá exigir que la compañía reponga el pavimento.

Para que todo esto se efectúe, será necesario que en algunos tramos se observe la rápida destrucción de la camisa de asfalto, causada realmente porque sea defectuosa la cons-

trucción del pavimento, dejando á descubierto el concreto, ó que se produzcan depresiones de más de cinco centímetros de profundidad, dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se haya recibido la calle.

Duodécimo. La compañía pavimentadora renovará por su cuenta el empedrado que exista en las calles que va á pavimentar, y también renovará sin demora, los materiales sobrantes después de concluido el pavimento de las calles, á fin de no entorpecer el tráfico. La dirección de Obras públicas transportará por su cuenta y en tiempo oportuno á fin de no entorpecer los trabajos, la piedra y la tierra que resulte de haber quitado el antiguo pavimento.

Décimotercero. En caso de que la experiencia demuestre que los pavimentos que esta compañía construya den un resultado enteramente satisfactorio á juicio del gobierno y éste decidiera extender á mayor número de calles la pavimentación con asfalto, la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones tendrá derecho á que se le conceda un contrato para pavimentar una superficie por lo menos igual á la que se contrate con alguna de las otras compañías pavimentadoras. Se admitirá que el resultado es satisfactorio, si en el trascurso de ocho meses después de construido un pavimento, no sobrevienen los accidentes que describe el artículo once, y si además en el momento de que se trate de hacer nuevos

contratos, los pavimentos que construya la compañía no han presentado notables desperfectos, ó poca resistencia que exija frecuentes reparaciones, porque se noten depresiones de más de cinco centímetros, ó destrucción del asfalto.

Décimocuarto. Si la dirección de Obras públicas tuviere necesidad de hacer obras en el subsuelo, tendrá el derecho de levantar ó remover en todo ó en parte los pavimentos construidos por la compañía; pero si lo hiciere dentro del plazo de diez años, seguirá pagando á la compañía la cuota anual fijada en el artículo noveno de este contrato, hasta completar el precio estipulado.

Décimoquinto. La compañía sólo usará en sus pavimentos, asfalto mexicano procedente del Ébano, san Luís Potosí y cercanías.

Décimosexto. Este contrato caducará:

I. Porque la compañía no haga el depósito de que se hace mención en la cláusula sexta;

II. Por no entregar los pavimentos dentro del plazo á que se refiere la parte final del artículo segundo;

III. Por no entregar los pavimentos de las calles, de conformidad con lo que previenen las especificaciones anexas;

IV. Por no tener el pavimento las condiciones necesarias de resistencia, de acuerdo con lo que previene la cláusula undécima.

En caso de caducidad, la compañía perderá el depósito constituido

conforme al artículo sexto, así como todos los demás derechos que este contrato le concede; pero la dirección general de Obras públicas continuará pagándole el precio del pavimento que ya hubiere sido recibido satisfactoriamente; y á condición de que transcurra el plazo de ocho meses á que se refiere el artículo once, sin que se produzcan los desperfectos allí señalados.

Décimoséptimo. La compañía no podrá traspasar el presente contrato, sin la previa autorización de la dirección general de Obras públicas.

Décimooctavo. Este contrato se elevará á escritura pública, después de que haya sido aprobado por la autoridad competente, y los gastos que aquella cause, serán cubiertos por mitad entre la dirección general de Obras públicas, y la compañía mexicana de pavimentos de asfalto y construcciones.

México, á los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos tres.—*Roberto Gayol.*—Por la compañía mexicana de pavimentos y construcciones, *Joaquín D. Casasús.*

*Especificaciones para la construcción y reparación de los pavimentos de lámina de asfalto de la compañía mexicana de pavimentos de asfalto y construcciones, S. A.*

Artículo primero. La compañía se sujetará para formar la superficie pavimentada á los perfiles longitudinales y transversales que le dará la